

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **3527** DE 2012

*"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa de carácter particular y concreto respecto del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009 y la Resolución CRC 3521 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas tienen por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la administración, reconocidos en la Ley.

Que conforme a lo consagrado en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que según lo dispuesto en el artículo 4º del Código Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas podrán iniciarse, entre otras, por las autoridades de manera oficiosa.

Que en virtud de lo ordenado por el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, cuando de una actuación iniciada de oficio se desprenda que hay particulares que pueden resultar afectados en forma directa, a éstos se les comunicará la existencia de la actuación y el objeto de la misma.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, con el fin de que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, hace parte de las funciones de la CRC el promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, así como prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, frente a lo cual la Comisión está facultada para expedir regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.

Que la Resolución CRT 2058 de 2009, incorpora de manera integral las condiciones, metodologías y criterios para la definición de mercados relevantes de servicios de telecomunicaciones en Colombia.

Que en atención a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 9º de la Resolución CRT 2058 de 2009 que dispuso que la Comisión, en un período no inferior a dos (2) años, revisaría las condiciones de competencia en los mercados susceptibles de regulación *ex ante*, la CRC publicó el documento

"Lineamientos sobre la revisión de mercados relevantes en 2011", el cual fue puesto en conocimiento del sector en el mes de febrero de 2011.

Que el referido documento de Lineamientos también indicó que, teniendo en cuenta las directrices de política esbozadas en el Plan Vive Digital, se estimaba necesario ampliar el ejercicio de revisión de mercados correspondiente a la vigencia 2011, de tal suerte que mercados relevantes que en su momento no fueron identificados como susceptibles de regulación *ex ante*, fuesen revisados en el 2011.

Que en virtud de lo anterior, la Agenda Regulatoria de la CRC para la vigencia 2011 consideró el desarrollo del proyecto regulatorio denominado "*Revisión del mercado relevante de datos y acceso a Internet de banda ancha*".

Que los análisis efectuados por la CRC, en desarrollo del proyecto regulatorio mencionado anteriormente, estuvieron orientados a identificar problemas de competencia asociados con fenómenos de dominancia individual o conjunta.

Que acorde con las conclusiones del estudio sobre mercados relevantes de Televisión contratado por la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), en el mercado de televisión por suscripción "*existen asimetrías regulatorias que generan diferencia de precios (...)* (e.g: *empaquetamiento y arbitraje regulatorio*)"<sup>1</sup>.

Que en este sentido, los estudios de la CNTV concluyen que "este tipo de prácticas están determinadas por la asimetría regulatoria en el cobro de la contraprestación que se debe pagar a la CNTV (7% de los ingresos) frente a la contraprestación de 2.2% sobre los ingresos, que pagan los operadores a MINTIC por concepto de los otros servicios incluidos en el paquete (telefonía, internet)"<sup>2</sup>.

Que aunado a lo anterior, los proveedores COMUNICACIÓN CELULAR S.A y DIRECTV S.A, solicitaron a la CRC, a través de las comunicaciones con números de radicado 201132770 201133452 respectivamente, que esta Comisión declarara a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** como proveedor que ostenta posición de dominio en los mercados geográficos de acceso a Internet de banda ancha en los municipios del Valle de Aburrá y que estableciera las medidas regulatorias necesarias para corregir dicho problema de competencia.

Que en desarrollo del proyecto regulatorio denominado "*Revisión del mercado relevante de datos y acceso a Internet de banda ancha*" se identificaron problemas coyunturales de competencia en los mercados minoristas de datos (acceso a Internet de Banda ancha) con alcance municipal del Valle de Aburrá, esto, para el segmento residencial en los municipios de Medellín, Barbosa, Bello, Caldas, Copacabana, Envigado, Girardota, Itagüí, La Estrella y Sabaneta y en el segmento corporativo en los municipios de Medellín, Envigado, Girardota y La Estrella, tal como quedó consignado en el documento soporte de la propuesta regulatoria correspondiente, el cual fue publicado para comentarios del sector el 31 de octubre de 2011.

Que los análisis efectuados por la CRC en la revisión de las condiciones de competencia de los mercados relevantes de acceso a Internet de banda ancha en el país descartan, en forma general, situaciones de dominancia simple o conjunta pero no permiten descartar una potencial y específica situación estructural de prácticas que restrinjan eventualmente la competencia, en relación con la definición de los precios de los servicios ofrecidos, así como respecto de la eventual presencia de subsidios cruzados entre servicios o posible estrechamiento de márgenes, fenómenos que se relacionan con prácticas de rivalidad individual.

Que la Comisión expidió la Resolución CRC 3510 de 2011, mediante la cual se modificó el anexo 01 de la Resolución CRT 2058 de 2009 y la Resolución CRC 3496 de 2011, lo anterior en el sentido de efectuar una redefinición de los mercados relevantes asociados a la prestación de los servicios de datos y acceso a Internet en Colombia y modificar los formatos de reporte de información para incorporar lo pertinente sobre prácticas comerciales de empaquetamiento de servicios.

Que en la parte motiva de la citada Resolución CRC 3510 se indicó que en los mercados minoristas de datos (acceso a Internet de Banda ancha) con alcance municipal, en los segmentos residencial y corporativo del Valle de Aburrá, no es posible descartar en forma específica la existencia de problemas competitivos, ya que si bien la concentración de dichos mercados por parte del proveedor establecido no parece permitirle a este proveedor realizar incrementos en precios con independencia de los demás, tampoco es posible descartar la existencia de otros problemas de competencia.

<sup>1</sup> Presentación Informes 1 y 2. Contrato de Consultoría No. 036 de 2011. Página 62.

<sup>2</sup> Informe No. 5 "Definición del Esquema regulatorio de televisión en Convergencia". Contrato de Consultoría No. 036 de 2011, suscrito entre la CNTV y la Compañía General de Inversiones S.A.S. Página 109.

Que el artículo 8° de la mencionada Resolución CRC 3510 establece que las medidas regulatorias de carácter general contenidas en dicho acto administrativo se expiden sin perjuicio de la revisión y el análisis sobre de la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares respecto de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que participan en los mercados relevantes identificados, sujetas al trámite de una actuación administrativa de carácter particular y concreto, con observancia del derecho al debido proceso y de contradicción, así como de los principios y normas que informan este tipo de actuaciones.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en Sesión llevada a cabo el día 14 de enero de 2012, según consta en Acta No. 265, con el fin de promover la competencia y en pro del bienestar de los usuarios, ordenó el inicio de una actuación administrativa de carácter particular y concreto respecto del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, con el objeto de determinar, desde la perspectiva de regulación *ex ante*, la situación específica de competencia en algunos de los mercados minoristas de datos (acceso a Internet de Banda ancha) con alcance municipal, en los segmentos residencial y corporativo del Valle de Aburrá en los que participa el proveedor mencionado, asociada entre otros aspectos con posibles comportamientos de rivalidad individual, ello respecto de eventuales prácticas relacionadas con predación de precios, estrechamiento de márgenes o subsidios cruzados entre servicios y, en caso de identificar problemas de competencia, adoptar las respectivas medidas regulatorias diferenciales frente a tal proveedor para corregirlos. Todo lo anterior, en los términos de los argumentos contenidos en el documento soporte "Inicio de Actuación Administrativa respecto de UNE en municipios del Valle de Aburrá", escrito en el que se explican y detallan los antecedentes, hallazgos y evidencias que la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha considerado, en relación con el alcance de la presente actuación administrativa y el cual hace parte integral de la presente resolución, con observancia de los principios y normas legales que informan tales actuaciones y en ejercicio de las facultades de regulación *ex ante* conferidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009.

Que los análisis a desarrollar dentro de la citada actuación administrativa, por parte de la CRC, estarán orientados a estudiar de manera particular las condiciones de competencia en los mercados minoristas de datos (acceso a Internet de Banda ancha) con alcance municipal, residencial y corporativo, del Valle de Aburrá, ello respecto de factores tales como: (i) la evolución de los precios y su formación en los mercados minoristas de datos mencionados, así como en otros mercados relevantes que son atendidos por el proveedor y cuyos servicios se comercializan de manera empaquetada con los de acceso a internet (ii) comportamiento de los usuarios en los segmentos residencial y corporativo respecto de los servicios que se comercializan de manera empaquetada, (iii) identificación de eventuales barreras de entrada asociadas a los mercados relevantes que UNE atiende en el Valle de Aburrá, (iv) análisis de los acuerdos y/u ofertas entre los diferentes actores que participan de estos mercados relacionados con acceso y compartición de infraestructura, e (v) información detallada de los indicadores de mercadeo, financieros y técnicos de las redes y/o servicios que **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** provee en estos mercados.

Que en la Sesión de Comisión efectuada el día 14 de enero de 2012, la CRC delegó en el Director Ejecutivo de la entidad previa aprobación del Comité de Comisionados, la expedición de todos los actos administrativos de trámite y preparatorios que requieran ser proferidos durante el trámite de la mencionada actuación administrativa de carácter particular y concreto, tal y como consta en la Resolución CRC 3521 de 2012.

Que en aras de garantizar cabalmente el derecho de defensa, contradicción y debido proceso, debe darse curso a una actuación administrativa de carácter particular y concreto en la cual **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, pueda remitir sus comentarios, observaciones, solicitar pruebas y ejercer su derecho de defensa y contradicción, respecto del objeto de la presente actuación administrativa, y de los argumentos contenidos en el documento soporte "Inicio de Actuación Administrativa respecto de UNE en municipios del Valle de Aburrá", el cual hace parte integral de la presente resolución, con observancia de los principios que informan tales actuaciones.

Que la presente resolución fue aprobada por la Sesión de Comisión de la CRC, tal y como consta en el Acta No. 265 del 14 de enero de 2012.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Iniciar una actuación administrativa de carácter particular y concreto con el objeto de determinar, desde la perspectiva de regulación *ex ante*, la situación específica de competencia en algunos de los mercados minoristas de datos (acceso a Internet de Banda ancha) con alcance

municipal, en los segmentos residencial y corporativo del Valle de Aburrá, en los que participa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, asociada entre otros aspectos con posibles comportamientos de rivalidad individual, ello respecto de eventuales prácticas relacionadas con predación de precios, estrechamiento de márgenes o subsidios cruzados entre servicios y, en caso de identificar problemas de competencia, adoptar las respectivas medidas regulatorias diferenciales frente a tal proveedor para corregirlos. Todo lo anterior, en los términos de los argumentos contenidos en el documento soporte "Inicio de Actuación Administrativa respecto de UNE en municipios del Valle de Aburrá", escrito en el que se explican y detallan los antecedentes, hallazgos y evidencias que la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha considerado, en relación con el alcance de la presente actuación administrativa y el cual hace parte integral de la presente resolución, con observancia de los principios y normas legales que informan tales actuaciones y en ejercicio de las facultades de regulación *ex ante* conferidas a la CRC por la Ley 1341 de 2009.

**Artículo 2.** Comunicar a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** el inicio de la presente actuación administrativa de carácter particular y concreto, allegando copia del documento soporte "Inicio de Actuación Administrativa respecto de UNE en municipios del Valle de Aburrá", escrito en el que se explican y detallan los antecedentes, hallazgos y evidencias que la Comisión de Regulación de Comunicaciones ha considerado, en relación con el alcance de la presente actuación administrativa al que se hace referencia en el artículo 1º de la presente resolución.

**Artículo 3.** Ordenar la apertura del expediente correspondiente, el cual deberá ser formado según las reglas previstas en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Otorgar un plazo de quince (15) días hábiles a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, para que se haga parte en la presente actuación administrativa de carácter particular y concreto y remita sus comentarios, observaciones, solicite el decreto y práctica de pruebas y ejerza su derecho de defensa y contradicción en los términos del Código Contencioso Administrativo respecto de los argumentos contenidos en el documento soporte "Inicio de Actuación Administrativa respecto de UNE en municipios del Valle de Aburrá", el cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 5.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los

01 FEB 2012

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN**  
Director Ejecutivo

C.C. Acta No. 803 del 27/01/2012.

S.C. Acta No. 265 del 14/01/2012.

PAB/MVV/SMS